



**FIJA COSTOS DIRECTOS DE  
REPRODUCCION PARA ATENDER LAS  
SOLICITUDES DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y ESTABLECE  
MECANISMOS PARA SU COBRO Y  
REGISTRO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1206 /**

**COYHAIQUE, 03 AGO 2016**

**VISTOS:**

La Ley N° 19880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, El D.L. N° 1.305 (V. y U.) de 1975; el D.S. N° 355 que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; Lo dispuesto en el artículo 5, 10, 11 y 18 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 13, del 13/04/09, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; La Instrucción General N° 6, del 22/03/2010, del Consejo para la Transparencia, sobre gratuidad y costos directos de reproducción de la información; la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, el Decreto TRA N° 272/39/2015 de fecha 05.10.2016 y demás normas pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1).- Que conforme al artículo 18, de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y al artículo 20 de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 13 (MINSEGPRES) de 2009, para la entrega de la información solicitada, solo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada.

2).- Que el artículo 20 del Decreto Supremo N° 13 (MINSEGPRES) de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública señala que se entenderá costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

3).- Que atendido lo expuesto, es necesario establecer los costos directos de reproducción y establecer un mecanismo de cobro y registro para efectos de atender las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas.

4).- Que la información sobre costos directos de reproducción ha sido proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas (Sección Servicios Generales).

5).- El Oficio Ord. N° 0281, de fecha 28/04/2010, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, mediante la cual instruye sobre cumplimiento del Instructivo General N° 6, de 2010, del Consejo para la Transparencia, dicto la siguiente:

**RESUELVO:**

1.- Derógase la Resolución Exenta N° 828, del 06/05/2015, del Serviu Región de Aysén, que establece valores de costos de reproducción del período.

2.- Fíjense los valores que a continuación se indican por concepto de costos directos de reproducción para el año 2016-2017, para atender las solicitudes de acceso a la información, los que se reajustarán anualmente de acuerdo a la variación del IPC del período:

<b>Soporte</b>	<b>Costo unitario en pesos</b>
CD	\$116 pesos
DVD	\$130 pesos
FOTOCOPIAS (formato carta u oficio)	\$40 pesos
Otros documentos que deben ser reproducidos en forma externa por SERVIU Región de Aysén.	Costo de mercado regional (planos y carpetas de proyectos \$1.420 por unidad)

3.- El valor correspondiente debe ser pagado directamente en el Departamento de Administración y Finanzas, Sección Cartera Hipotecaria o depositado en la cuenta corriente de SERVIU N° 84309041649, del Banco Estado cuando el requerimiento sea efectuado desde otra Región.

4.- Para obtener la información solicitada el requirente deberá acreditar mediante el comprobante respectivo el pago del valor correspondiente. La obligación de SERVIU de proporcionar la información requerida por el ciudadano se suspende hasta que el interesado acredite el pago de dicho valor.

#### 5.- **COSTOS EXCLUIDOS**

5.1.- El costo de envío de la información

5.2.- El costo de la búsqueda de la información

5.3.- El costo de solicitud de la información a la empresa que preste al órgano requerido el servicio de almacenaje de aquella, y,

5.4.- Los gastos de energía, climatización o iluminación que requiera el lugar donde se desarrolla la labor de reproducción y los referidos a las oficinas del servicio en general.

5.5.- El costo del tiempo que ocupe el o los funcionarios del Servicio para realizar la reproducción (horas/persona), vale decir, la remuneración mensual, horas extraordinarias, bonos u otros.

6.- El Departamento de Administración y Finanzas deberá adoptar todas las medidas necesarias tendientes a la implementación y coordinación con los diferentes entes involucrados, para llevar a efecto la presente Resolución. Además, deberá informar al Encargado de Transparencia del SERVIU Aysén cada vez que el valor referencial de cobro de costos directos de reproducción varíe para estos efectos.

**7.- REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA O POR CUENTA DEL SOLICITANTE.**

No se podrá efectuar cobro alguno en los siguientes casos:

a) Si la remisión de la información se realiza telemáticamente (a través de un correo electrónico, por ejemplo), es decir, no se pone a disposición del solicitante por un medio o soporte físico (como papel, medios magnéticos, electrónicos u ópticos), salvo que el documento no se encuentre digitalizado y sea necesario fotocopiarlo para su posterior escaneo. En este último caso podrá cobrarse el valor de las fotocopias conforme el numeral 2.

b) Si el propio solicitante aporta el soporte físico (un DVD, por ejemplo) y/o efectúa la reproducción con sus propios medios (por ejemplo, a través de una cámara digital).

**8.- FORMATO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.**

La información solicitada se entregará en la forma y por el medio que el requirente haya señalado, salvo que:

I.- El solicitante comunique al Servicio que el valor total del costo directo de reproducción de la información que solicita excede al que está dispuesto a solventar. En este caso el Servicio deberá ofrecer las siguientes alternativas a través de una comunicación escrita:

a) Permitir al solicitante que acceda a la información en las dependencias del Servicio para efectos de seleccionar una parte cuya reproducción pueda solventar, o

b) Indicar otra forma y medio para entregar la información que resulte menos onerosa. Si el solicitante la acepta, se le entregará la información de esa manera.

II.- El valor total del costo directo de reproducción de la información solicitada importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional. En estos casos, el Servicio deberá informar en el acto administrativo que determine los costos de la solicitud concreta:

a) Las circunstancias que justifiquen la calificación del gasto como "excesivo" o "no previsto", y

b) Los medios y formatos alternativos a través de los cuales se puede acceder a la información. Por ejemplo, podrá proponer sustituir el formato papel (fotocopia o impresión) por formatos magnéticos, electrónicos u ópticos.

#### **9.- PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO AL SOLICITANTE.**

Sin perjuicio de la posibilidad de disponer la entrega gratuita de la información, el Servicio deberá establecer el monto total del costo directo de reproducción respecto de cada solicitud de acceso a la información presentada, calculando este valor en función del formato de reproducción solicitado por el requirente.

El acto administrativo que disponga el valor total deberá ser notificado al solicitante. Desde la fecha de la notificación éste tendrá un plazo de 30 días para efectuar el pago de dicho monto de dinero, suspendiéndose el plazo de entrega de la información dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia o el que el Consejo

para la Transparencia disponga, en su caso. Si el interesado que solicita la información paga los costos notificados, seguirá corriendo el plazo de entrega y el Servicio estará obligado a reproducir la información en el soporte correspondiente, poniéndola a su disposición dentro del plazo establecido por la Ley o por el Consejo. Cuando la información contenga datos de carácter personal y el solicitante indique ser su titular, deberá verificarse que la información se entregue a quien efectivamente sea el titular de dichos datos personales o a su apoderado, conforme el artículo 22 de la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos. Si el solicitante de la información no paga los costos directos de reproducción dentro del plazo de 30 días, el Servicio no estará obligado a reproducir la información y quedará sin efecto la solicitud de acceso, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva solicitud o de la aceptación, por parte del Servicio, de un pago posterior. Una vez pagados los costos señalados y puesta a disposición del solicitante la información por el medio indicado, éste tendrá un plazo de 30 días para retirarla, si se dispuso la entrega personalmente, y emitir su conformidad.

**ANÓTESE, COMUNIQUÉSE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.**



*[Handwritten signature]*  
**DIRECTOR PEDRO DURAN BRANCHI**  
**DIRECTOR SERVIU REGION DE AYSEN**

*[Handwritten initials]*  
PDB/MGA/ECH/PRP.

**TRANSCRIBIR A:**

- Dirección Regional Serviu.
- Contraloría interna Serviu.
- Departamento Jurídico.
- Administración y Finanzas.
- Encargada Transparencia Serviu.
- Oficina de partes.
- Sitio Web (Ley de Transparencia).